REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE FORMA DE REVELAR TRANSACCIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS.

CIRCULAR Nº 109

Para todas las Sociedades Anónimas inscritas en las Bolsas de Valores, Empresas inscritas en los Registros de Debentures y de Efectos de Comercio, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y Sociedades de Capitalización y Entidades de Seguros.

NOTA

La presente Circular es una versión modificada y puesta al día de la Circular Nº 1.610 y rige para todos los estados financieros que cierran al 31 de Diciembre de 1981 y siguientes.

SANTIAGO, 14 de Diciembre de 1981.

1. <u>INTRODUCCION</u>:

Esta Superintendencia ha estimado oportuno, de acuerdo con sus fa - cultades legales, impartir nuevas normas en relación con la presentación en los estados financieros de las transacciones con entidades y/o personas relacionadas.

2. <u>DEFINICIONES</u>:

2.1. Son "entidades relacionadas" y "personas naturales relaciona - · das" con la sociedad que presenta sus estados financieros:

a) Sus sociedades coligadas, filiales, matrices, y coligantes (todas ellas definidas en los artículos Nºs. 86 y 87 de la Ley Nº 18.046), las empresas inversionistas y emisoras (definidas en Circular Nº 1.530 de esta Superintendencia), etc. según sea el caso.

Lo anteriormente señalado rige aún cuando las sociedades involucra das no fueren sociedades anónimas, en cuyo caso deberá adicional - mente indicarse los nombres de las personas naturales y la proporción en el patrimonio de la sociedad que posee cada una de ellas;

- b) Las entidades sobre las cuales ellas tiene directamente y/o a tra vés de terceros el poder para influir significativamente (de cualquier forma) en sus administraciones y/o políticas;
- c) Sus accionistas mayoritarios, los parientes inmediatos de estos y las personas jurídicas en las cuales cualquiera de ellos tengan par ticipación significativa en sus capitales y/o en su administración (sea directa o indirectamente).

Se entiende por accionistas mayoritarios todas aquellas personas $n\underline{a}$ turales y/o jurídicas que posean directamente o a través de otras personas el 10% o más del capital suscrito de la sociedad.

Las personas naturales que posean menos de un 10% del capital debe rán considerarse como accionistas mayoritarios cuando en conjunto con su cónyuge y/o parientes inmediatos controlen más de dicho por centaje, ya sea directamente o a través de otras personas.

Se definen los parientes inmediatos de los accionistas mayoritarios como todos aquellos parientes hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º grado de afinidad;

d) Sus directores, gerentes (y cualquiera otra persona que realice si milares funciones) y el contador general, los parientes inmediatos de cualquiera de los anteriores, los cónyuges y las personas jurídicas en las cuales cualquiera de las personas indicadas tengan participación significativa en sus capitales y/o en su administración (sea directa o indirectamente).

La definición de parientes inmediatos es la misma utilizada en la letra c);

- e) En general, cualquiera entidad o persona (sea esta natural o juridica) que por cualquiera forma de propiedad, volumen de negocios, control financiero u otra razón (cualquiera esta sea), se relacione significativamente con la sociedad, o cualquiera de las incluídas en las letras a) a la d) anteriores.
- 2.2. "Influencia significativa": se entiende por ello la existen cia de algún grado de participación en las decisiones de políticas de una compañía (cualquiera sea la forma en que esta participación se realice y/o manifieste), a pesar de no tener el control de tales políticas.

3. PROCEDIMIENTOS:

Con el objeto de unificar el procedimiento que deben seguir las sociedades mencionadas al proporcionar la información sobre transacciones con partes relacionadas, esta Superintendencia fija las siguientes normas en concordancia con la normativa contable de aceptación general y ampliando las instrucciones impartidas en la Circular N° 1.460 (última edición):

3.1. Las transacciones significativas con personas naturales o juridicas relacionadas, deberán ser reveladas <u>claramente</u> en el cuerpo de los estados financieros, en notas explicativas a los mismos, o ambos, según corresponda, y dicha revelación deberá incluir <u>al menos</u> lo siguiente:

- a) Descripción precisa de la naturaleza de la relación, dando a esta explicación la extensión que sea necesaria para que cualquier persona juiciosa que no tenga conocimientos técnicos, ni financiero-contables u otros, la comprenda fácilmente.
- b) Descripción clara de las transacciones significativas efectuadas en el período que se reporta y toda aquella información que sea necesaria para un completo entendimiento del efecto de dichas transacciones en los estados financieros.

Las transacciones entre partes relacionadas incluyen también todas aquellas a las cuales no se les da reconocimiento contable, como cuando, por ejemplo, una entidad o persona proporciona servicios sin costo a partes relacionadas. Ejemplo: avales, garantías, etc.

- c) Monto de las transacciones y su efecto en los resultados del ejer cicio.
- d) Montos de los saldos por cobrar o pagar con entidades o personas (jurídicas o naturales) relacionadas, y los términos y forma de cobro o pago de las operaciones.
- 'e) Cambios, si los hubiere, en el método de establecer los términos de las operaciones, respecto de aquél utilizado en períodos anteriores.

La información que se solicita presentar deberá incluir información correspondiente al ejercicio actual y anterior (a lo menos), presentándose
ésta en forma comparativa cuando corresponda. Además, deberá indicarse
el nombre y/o razón social y RUT de la entidad o persona relacionada.

3.2. Cuando dos o más entidades se encuentran sujetas al control de una misma persona, sea ésta natural o jurídica, y <u>la sola existencia de dicho control</u> puede afectar significativamente la situación operacional y/o financiera (presente y/o futura) de dichas entidades, deberá revelar se en forma clara y completa en una nota a los estados financieros la existencia y naturaleza de dicho control común, indicando los nombres de las partes involucradas.

- 3.3. Cuando una entidad sea económicamente dependiente de una o más partes con las cuales efectúa transacciones de un volumen significativo para su negocio, aún cuando no existan vínculos de propiedad entre ellas, (por ejemplo, un único o principal cliente, proveedor, distribuidor, representante, agente general, entidad financiera, asegurador, etc.) y una de ellas ejerza influencia en las políticas de la otra, ambas deberán revelar dicha situación claramente en una nota a los estados financieros, indicando los nombres de las otras partes relacionadas y descripción de las relaciones.
- 4. La información a que se refiere esta Circular será exigible no sólo en los estados financieros anuales y en la memoria anual, que se presenten a esta Superintendencia y a las Bolsas de Valores, sino que también, en los estados financieros trimestrales y en todos aquellos que las sociedades mencionadas deban confeccionar para cualquier objetivo, a partir de la fecha de esta Circular.
- 5. Los directores, gerentes (y cualquier otra persona que realice simi lares funciones) y contador general, el liquidador o liquidadores en su caso, serán solidariamente responsables por errores, omisión y/o falta de fidelidad en la información que proporcione la empresa sobre estas materias.

En cuanto a los auditores externos e inspectores de cuentas serán responsables de la forma de expresar su opinión sobre estas materias, si ellas adolecen de errores, omisiones. o su preparación ha sido insuficiente. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones administrativas que además puede aplicar la Superintendencia a la sociedad como tal.

LA CIRCULAR Nº 108 FUE ENVIADA A TODO EL MERCADO ASEGURADOR